

BOLETIN

DE LA PROVINCIA



OFICIAL

DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia.

Ministerio de lo Interior.—Su Magestad la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente:

Enterada de las exposiciones que me han dirigido la Junta de Comercio y la Sociedad económica de Amigos del Pais de Mallorca, manifestando los perjuicios que origina à la agricultura y al comercio de las Islas Baleares la providencia adoptada en mi Real decreto de 29 de Enero de 1834, para que se reputen como extranjeros para su importacion en la Península el trigo y harinas procedentes de las mismas Islas: penetrada de la justicia con que solicitan aquellas Corporaciones, que observándose la debida reciprocidad se permita en la España peninsular la entrada del trigo y harinas sobrantes en las Islas, asi como se permite en ellas la de los granos procedentes de las otras provincias del Reino; y teniendo en consideracion que con regir en Mallorca como en toda la Monarquía la ley prohibitiva de 17 de Febrero de 1824, relativa à la introduccion de granos extranjeros, se aleja el temor de que tenga lugar el contrabando à la sombra de la produccion de aquel pais, oido el Consejo de Gobierno, y conformándome con el dictamen del de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

1.º Queda derogado el artículo 13 de mi Real decreto de 29 de Enero del año próximo pasado de 1834.

2.º El trigo y harinas procedentes de las Islas Baleares gozarán de la misma franquicia y libertad para su introduccion en la Península que el trigo y harinas de las demas provincias del Reino.

3.º Para precaver el contrabando se exigirá en las Aduanas à los dueños ó consignatarios de cargamentos de trigo y harinas procedentes de las Islas Baleares, ademas de los documentos establecidos por reglas generales, un certificado del Gobernador civil de dichas Islas, del que resulte que estos frutos son produccion de ellas, sin cuya circunstancia no se permitirá el desembarco.

4.º El Gobernador civil de las Islas Baleares, para otorgar estos certificados, se cerciorará de que el trigo y harinas que se traten de embarcar para la Península son de produccion de ellas; especificará su calidad y cantidad, y no percibirá derechos por razon de las diligencias que tenga que practicar al efecto, quedando responsable de los abusos que se cometan en la expedicion de dichos certificados, y remitiendo noticia circunstanciada de las que librare al Ministerio de vuestro cargo.

Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario à su cumplimiento.—Està rubricado de la Real mano.

De orden de S. M. lo comunico à V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1835.—José María Moscoso de Altamira.—Sr. Gobernador civil de Palencia.

Lo que traslado à VV. para su inteligencia y la de ese vecindario. Dios guarde à VV. muchos años. Palencia 7 de Febrero de 1835.—Ventura Escario.—Juan de Leiva Secretario.—Sres. Justicia y Ayuntamiento de....

Gobierno civil de la Provincia.

Ministerio de lo Interior.—Su Magestad la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente:

Deseando hacer partícipes de las disposiciones de mi Real decreto de 30 de Diciembre próximo pasado à los individuos que desde 7 de Marzo de 1820 hasta 30 de Setiembre de 1823 obtuvieron Real nombramiento de mi muy caro y amado Esposo el Sr. Rey D. Fernando VII (Q. E. E. G.) para el cargo de Gefes políticos de las Provincias de la Monarquía; he tenido à bien resolver lo siguiente:

ARTICULO 1.º Los Gefes políticos, en quienes recayó en la indicada época dicho Real nombramiento en propiedad, gozarán del uniforme y honores concedidos à los Subdelegados de Fomento, ahora Gobernadores civiles de las Provincias

por mi Real decreto de 22 de Diciembre de 1833.

ART. 2º Para que al efecto les expida la autorizacion competente la Secretaria del Despacho de vuestro cargo, presentarán à los Gobernadores civiles de las Provincias, en que residieren, copias testimoniadas de sus Reales nombramientos.

ART. 3º Los Gobernadores civiles reinitirán estas copias à la misma Secretaria del Despacho para su comprobacion con los papeles y registros del Archivo, y extension de la autorizacion indicada, si así correspondiese.

ART. 4º Los haberes que correspondan à los que fueron Gefes políticos, despues que hayan sido clasificados por las oficinas dependientes del Ministerio de Hacienda, conforme à las reglas establecidas en mi expresado Real decreto de 30 de Diciembre último, serán satisfechos por el Ministerio de vuestro cargo, luego que en su presupuesto se aumenten los fondos para ello necesarios.

Tendreislo entendido y dispondreis su cumplimiento.—Està rubricado de la Real mano.

De orden de S. M. lo comunico à V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1835.—José María Moscoso de Altamira.—Sr. Gobernador civil de Palencia.

Lo que traslado à VV. para su inteligencia y la de ese vecindario. Dios guarde à VV. muchos años. Palencia 7 de Febrero de 1835.—Ventura Escario.—Juan de Leiva Secretario.—Sres. Justicia y Ayuntamiento de...

Gobierno civil de la Provincia.

Ministerio de lo Interior.—He dado cuenta à S. M. la Reina Gobernadora de una exposicion de la Real Sociedad Económica Matritense, en solicitud de que se digne abolir la prueba llamada de *limpieza de sangre*, que se exige en algunos Estatutos ó Reglamentos vigentes à los jóvenes que desean dedicarse à varias carreras y profesiones; y S. M. considerando que cualquiera que haya sido la razon porque se reputasen oportunas tales informaciones, han desaparecido felizmente las causas que las motivaron: que es opuesto à los principios de la justicia universal castigar en la generacion presente y en las futuras extravíos y debilidades, que pertenecen y probablemente purgaron ya las generaciones pasadas: que semejante prueba es inútil, porque la caridad cristiana y los sentimientos nobles y generosos de los españoles se resisten à revelar hechos que, pudieran privar à hombres inocentes, y acaso beneméritos, de los medios que para su subsistencia, y con provecho del Estado, les ofrecen el estudio de las ciencias y la profesion de las artes; y por último, que los gastos à que dan margen las diligencias judiciales, que las citadas informaciones suponen, son un sacrificio que las escasas fortunas de mu-

chas familias no pueden soportar; se ha servido resolver S. M. que en lo sucesivo no se exija la prueba de limpieza de sangre en ninguno de los casos en que hasta ahora se ha exigido en todos los establecimientos y profesiones dependientes del Ministerio de mi cargo, bastando en su lugar la partida de Bautismo que acredite ser hijos de legítimo matrimonio, y la justificacion de buena moral y conducta, del modo que está prevenido por las leyes, ó por las constituciones ó reglamentos de los mismos establecimientos.

De Real orden lo digo à V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes à su cumplimiento. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1835.—José María Moscoso de Altamira.—Sr. Gobernador civil de Palencia.

Lo que traslado à VV. para su inteligencia y la de ese vecindario. Dios guarde à VV. muchos años. Palencia 10 de Febrero de 1835.—Ventura Escario.—Juan de Leiva Secretario.—Sres. Justicia y Ayuntamiento de...

Gobierno civil de la Provincia.

Circular.—En el Boletín oficial número 10 de 9 del corriente, previne à los pueblos à quienes se repartieron los cupos en la quinta del año próximo pasado por las Provincias de Valladolid, Búrgos, Leon, Zamora ó Santander que no hubiesen verificado el sorteo de la presente; la ejecutasen inmediatamente tal cual lo verificaron en aquel año; y si ocurriese en alguno de ellos dificultades para el sorteo de décimas, suspendieran esta operacion hasta recibir los indicados cupos; mas habiéndose circulado ya por los Sres. Gobernadores civiles de las referidas Provincias en sus respectivos Boletines oficiales, el cupo que à cada uno corresponde; encargo à los indicados pueblos procedan sin demora alguna à practicar el sorteo en la misma forma que en el año último asociándose para el sorteo de quebrados con los mismos pueblos con quienes se asociaron en dicho año, entregando en el depósito de esta Capital para el dia 20 del corriente ó antes si les fuere posible los contingentes que les correspondan. Palencia 11 de Febrero de 1835.—Ventura Escario.—Juan de Leiva Secretario.—Sres. Justicia y Ayuntamiento de...

Gobierno civil de la Provincia.

Se capturará donde quiera que sean hallados los sujetos siguientes.

Señas de los fugados de la Cárcel de esta Real Audiencia al anochecer del dia 5 de Febrero.

Don Manuel Busengol, que estaba destinado à Ultramar, edad 22 años, estatura 5 pies, pelo castaño, color blanco, megillas encarnadas, ojos

castaños, nariz regular, barba cerrada con patilla y barba crecida ó sin afeitar por el cuello: vestido, pantalón negro con pieles ú otro de color de abellana oscuro, levita corta de color de castaña, botas, gorra azul de terciopelo con dos cordones dorados y borla lo mismo, tres botones azules à la camisa, lleva consigo una chaqueta de majo de paño de color de castaña claro con terciopelo encarnado al derredor y alamares de arretes y corchetes en los extremos, capa azul con bozos encarnados.—Don Tomás de la Iglesia España á disposicion de la Sala, edad 28 á 30 años estatura alto delgado, color caido, nariz larga, barba cerrada, vigote y perilla, ojos negros muy saltados, pelo castaño oscuro, vestido casaquilla de paño azul oscuro solapada, pantalón negro, zapatos, calzeta, gorra de cuartel azul con cinta azulada y una flor de lis plateada, borla de hilo plata, capa azul con bozos de seda de raso negro, natural de San Mamés del Tor Provincia de Búrgos.—Pedro Gago á disposicion del Corregidor de Rioseco, contrabandista y ladrón, edad 24 à 26 años, estatura 5 pies, pelo negro con rizos que le caen sobre los carrillos, patilla corta, color bueno, ojos castaños, nariz regular, bastante corpulento, vestido chaqueta y calzón pardo bastante manchado por delante, media azul, bastante pantorrilla, chaleco de paño, color claro, sombrero gacho, zapato, capa parda sin bozos, lleva pantalón pardo del paño del país, es natural de Villalon.

Valladolid 6 de Febrero de 1835.

Se capturará donde quiera sea hallado, Emérito Izquierdo, soldado del 5.^o Regimiento del Real cuerpo de Artillería, edad 22 años, estatura 5 pies, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba escasa, cara delgada, color trigueño.

Palencia 11 de Febrero de 1835.—Ventura Escario.—Juan de Leiva Secretario.

Intendencia de la Provincia de Palencia.

En este dia me he encargado del Despacho de la Intendencia de esta Provincia para que fui nombrado por S. M. la REINA Gobernadora. Lo que participo à VV. para su debida inteligencia y efectos conducentes.

Dios guarde à VV. muchos años. Palencia 7 de Febrero de 1835.—Domingo Lopez de Castro.—Sres. Justicia y Ayuntamiento de....

El Alcalde mayor de Saldaña á los habitantes de la misma y su Partido.

Paisanos: Al confiarme S. M. la REINA Gobernadora el difícil encargo de administraros jus-

ticia, me ha proporcionado la incomparable satisfaccion de ponerme al frente de un destino, desde el cual podré sin duda ser muy útil al País mismo en que he nacido. Para conseguirlo no perdonaré un solo medio de cuantos estén á mi alcance que puedan contribuir à ello; porque al cabo vuestros intereses y los míos están identificados recíprocamente; y si para esto se precisan imparcialidad, rectitud y buena fé, lo hallareis en mí sin quedar nada que desear. Seré tolerante en perdonar defectos que no procedan de malicia; al paso que me mostraré inflexible con los enemigos de la Patria. Este suelo ha sido siempre el de la fidelidad y de la honradez: por cuya razon no hay motivo para que sus habitantes se conviertan en rebeldes y traidores. El principal deber que nos impone la Religion augusta que profesamos consiste en prestar ciega obediencia al Gobierno constituido; y en verdad que nuestros Padres jamás se desviaron de esta senda. Los que siguen un rumbo opuesto, mas bien son unos profanadores, que defensores de sus máximas sagradas. La infame conducta que observan dà idea de la categoria à que pertenecen; y como que atentan contra vuestra seguridad personal, y contra vuestras propiedades, seré inexorable con ellos, mientras me dure el baston que empuño en nombre de la REINA nuestra Señora.

Saldaña 1.^o de Febrero de 1835.—José María Cires.

Continúan las Reales Ordenanzas de Montes.

222. Cada distrito de montes se subdividirá en comarcas, y en cada una de estas habrá un comisionado local, con residencia fija en el parage que se le señalare, dependiente en todo de la Comisaría del distrito; deberá ser sugeto inteligente y práctico en materia de montes, y si pudiese ser natural ó antiguo habitante de aquella comarca.

Habrà tambien un agrimensor adjunto que además de las operaciones propias de su pericia, suplirá las funciones de comisionado en todo caso de impedimento de éste, y en las denuncias que por su parte se promovieren.

Podrá nombrarse tambien un agrimensor supernumerario en cada comarca, sin asignacion fija; pero apto para desempeñar los encargos de su pericia que se le encomendaren por el Comisario del distrito.

Los vacantes de estos empleados se proveerán del mismo modo que las de los péritos adscriptos à la Comisaría del distrito.

223. El Juez de letras que ó por ser único en la comarca, ó por la designacion de que habla el artículo 173, ha de conocer allí de las causas y negocios contenciosos relativos à estas Ordenanzas que ocurrieren, disfrutará una moderada asignacion sobre los fondos de la Direccion, en remuneracion de sus ocupaciones de oficio en este ramo; lo mismo se hará con el Escribano del Juzgado que habitualmente actúe en estos negocios.

224. El Guarda mayor y todos los guardas de

La comarca presentarán sus despachos de nombramiento: y prestarán el juramento correspondiente ante el Juzgado de letras de la misma, y del certificado ó testimonio de haberlo hecho así presentarán un duplicado en la Escribanía del Juez ordinario del pueblo á que corresponda su cuartel, si este Juez fuese diverso del de letras ante quien ha prestado su juramento.

Ninguno puede ser nombrado guarda que no sepa leer, escribir y contar.

225. El Comisionado y agrimensor harán igual presentacion de sus nombramiento en el mismo Juzgado, para que se tome nota de ellos en su Escribanía.

(Se concluirá.)

El Ayuntamiento de Santa Cecilia del Alcor reclama al hijo (de Miguel Escudero) mozo soltero de estatura alta, semblante moreno, de edad de 18 años; á fin de que entre en el sorteo que va á celebrarse. La Justicia del Pueblo donde resida procederá á su captura poniéndolo á mi disposicion ó á la del Ayuntamiento donde haya de celebrarse dicho sorteo, si se hallase mas inmediato. Palencia 5 de Febrero de 1835. —Juan de Leiva Secretario.

Siendo sumamente urgentísimo y no perder de vista la buena educacion y enseñanza á la juventud es de precisa necesidad que V. S. se sirva mandar que en el próximo Boletín se estampe y ponga el vacante de la Escuela de primeras letras de esta Villa, á causa de que el Maestro que lo era, le ha tocado la suerte de Soldado en esta: y siendo un desconuelo el ver á los Jóvenes exvalidos, por cuyo motivo lo apresurará V. S. por que la situacion así lo exige; su dotacion consiste en 80 ducados pagados del fondo de propios, y de éstos se rebaja la tercera parte para pagar la jubilacion al antiguo Maestro; que su edad pasa de mas de setenta y dos años, con mas nueve cargas de morcajo que estas se pagan por repartimiento entre los Niños que asisten á la Escuela de las que tambien hay que rebajar la tercera parte para el insinuado Jubilado; esta Justicia espera el veloz desempeño de V. S. pues á el tanto me ofrezco siempre que las tuyas vea. Dios guarde á V. S. muchos años. Autilla del Pino á 5 dias del mes de Febrero de 1835. —Angel Becerril. —Señor Gobernador civil de Palencia.

CUENTO QUE NO ES CUENTO.

Miraba un labriego
Solemne simplon,
Que á soplos se apaga
Candil ó belon:
Y entre sí decia:
Cuando quiera yo
Apagar la leña
Que hay en mi fogon,
En vez de hechar agua
Ha de ser mejor

Apagarla á soplos,
Con pena menor.

Siempre al acostarse

Mi buen labrador
El fuego apagaba,
¡Sábía precaucion!
Pues aquella noche
Que aquesto pensó,
Soplos y mas soplos
Daba á un gran tizon;
Y el tizon ardia
A mas y mejor.

Perdia soplando

La respiracion:
Su cara, un tomate
Era en el color,
Y de las cenizas
Que el soplo elevó,
Una densa nube
Tenia en reedor.

Juraba, pateaba,

Y tal bulla armó
Que le oyó un vecino
Que en esto pasó.

Le hizo abrir la puerta;

El suceso hoyó:

Y le dijo: tonto,

La luz del belon

Y la de la leña

Muy diversas son,

Lo que á la una mata,

Da vida mayor

A la otra. Lo mismo

Que á este labrador,

Dijo su vecino,

Repitiera yo

A los que pretenden

Que apague el rigor

La luz de las ciencias

Si una vez ardió,

Por mas que se sople,

No se apaga, no.

(B. O. de Salamanca.)

ANUNCIOS.

Se halla vacante el partido de Cirujano de la Villa de Vertavillo, su dotacion consiste en 50 cargas de trigo pagaderas por reparto vecinal, la cual será provista para la Pascua de Resurreccion: Los Profesores de dicha facultad dirijrán sus solicitudes francas de porte á el Señor Alcalde de primer voto. —El Alcalde, Gregorio Anton.

— Se halla vacante el partido de Albeitar de la Villa de Castromocho, cuya dotacion consiste en veinte y seis cargas de trigo cobradas por el mismo: Los Pretendientes que quieran hacer su pretension dirijrán sus memoriales al Ayuntamiento de dicha Villa.